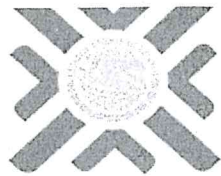


"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

**OCTOGÉSIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. - - -**

En el municipio de San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, siendo las diez horas con treinta y dos minutos del día miércoles veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, reunidos en las oficinas que ocupa la Sala de Juntas de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, ubicada en el Edificio Administrativo del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se encuentran presentes los ciudadanos Jorge Abraham González Illescas, Omar Maldonado Aragón y Cruz Itzel Espinosa Rojas en su calidad de Presidente, vocal y Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia. En uso de la palabra, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, Presidente de este cuerpo colegiado, da la bienvenida a los presentes, e instruye a la Secretaria Ejecutiva, la Licenciada Cruz Itzel Espinosa Rojas para que proceda al pase de lista, después de lo cual ésta declara que existe quórum legal para llevar a cabo la sesión y por lo tanto válidos los acuerdos que en esta se tomen, solicitando a los presentes ponerse de pie para declarar formalmente instalada la Sesión del día veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno.-----

A continuación el Licenciado Jorge Abraham González Illescas Presidente del Comité, instruye a la Secretaria Ejecutiva para que realice la lectura del orden del día propuesto, siendo el siguiente: *1.- Pase De Lista De Asistencia y verificación Del Quórum; 2.- Lectura y aprobación del orden del día; 3.- Lectura del acuerdo emitido por el IAIP, de fecha dieciocho de febrero del dos mil veintiuno, respecto del R.R.A.I./369/2019/SICOM; 4.-Análisis, estudio, discusión del acuerdo de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, respecto del R.R.A.I. 369/2019/SICOM; 5.- Clausura y levantamiento del Acta.*-----



Hecho lo anterior, en uso de la palabra el Presidente de este Comité de Transparencia Jorge Abraham González Illescas, consulta a los integrantes sobre la aprobación del orden del día ante lo cual éstos manifiestan su conformidad y voto aprobatorio, procediéndose a continuación al desahogo de cada uno de los asuntos relacionados en el mismo. -----

**1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM.** La Secretaria Ejecutiva comunica a los presentes que este punto del orden del día ha sido desahogado. -----

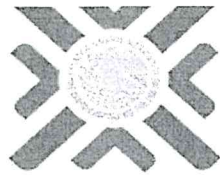
**2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL DÍA.** La Secretaria Ejecutiva comunica a los presentes que este punto del orden del día ha sido desahogado. -----

**3.- LECTURA DEL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, RESPECTO DEL R.R.A.I./369/2019/SICOM, EMITIDO POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE OAXACA.** La Secretaria Ejecutiva procede a realizar la lectura del contenido del acuerdo de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, suscrito y signado por el Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano, Secretario General de Acuerdos del órgano garante local. -----

**4.-ANÁLISIS, ESTUDIO Y DISCUSIÓN DEL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I. 369/2019/SICOM, EMITIDO POR EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE OAXACA.** De la lectura del referido acuerdo se tiene que el Secretario General de acuerdos manifiesta:-----

Captura de pantalla del contenido del acuerdo; -----





--- Ahora bien, de la información remitida con fecha seis de enero del dos mil veinte, por oficio D.U.T./OF./225/2019, signado por la licenciada Leticia Aquino Barcenas, en su carácter de Titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se tiene que remitió un acta del Comité de Transparencia en donde declara la inexistencia de la información, sin embargo, al analizar esta acta se tiene que, esta no cumple con los requisitos del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en cuanto a las fracciones III y IV en donde se especifica que ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida derivada del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejercito dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Así mismo tendrá que notificar al órgano de control interno o equivalente del Sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda. Por lo anterior, resulta procedente requerir al Sujeto Obligado para que perfeccione su acta de declaratoria de inexistencia de la información en donde contemple los elementos del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -----

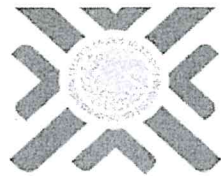
"CON AVISO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV-2 COVID-19"

De la lectura del presente acuerdo se tiene que el titular de la Secretaría General Lic. Gustavo Guadalupe Díaz Altamirano, requiere a este Comité de Transparencia, manifieste respecto de la Declaratoria de Inexistencia emitida por este órgano colegiado, dentro del expediente al rubro indicado R.R.A.I./369/2019/SICOM, las razones por las cuales dentro del presente asunto no se actualizan las fracciones III y IV del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, que a la letra disponen:

**Artículo 118. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:**

...

...



*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se ponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas 58 facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia,*

y

*IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda. -----*

En el presente asunto es importante poner a consideración y estudio de la Secretaría general de Acuerdos del referido Instituto de Acceso a la Información los siguientes elementos; mismos que obran en archivos del referido recurso de revisión: -----

**PRIMERO.-** En cumplimiento de la resolución de fecha treinta de octubre del dos mil diecinueve, dictada dentro del presente expediente R.R.A.I./369/2019/SICOM, esta Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca remitió en vía de cumplimiento el oficio D.U.T/OF./201/2019, en el que adjunta copia simple del oficio OF.NUM.AL/464/2019 de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, consistente en dos fojas por la que se manifiesta la inexistencia de la información y el acta HCEO/LXIV/CT/058/2019 del Comité de Transparencia número, respecto a la declaratoria de inexistencia de la información. -----

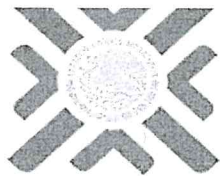
**SEGUNDO.-** Mediante acuerdo IAIP de fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, nuevamente se requirió a la Unidad de Transparencia de este Sujeto obligado, para que perfeccionara la declaratoria de inexistencia de la información, teniendo que este Poder Legislativo remitió el Acta HCEO/LXIV/CT/064/2019, relativa a la sexagésima cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia. Consistente en la búsqueda circunstanciada de la información. -----





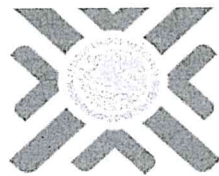
**TERCERO.** - Mediante acuerdo IAIP de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, esta misma secretaría general de acuerdos requirió a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, para perfeccionar el acta de declaratoria de inexistencia de la información contemplando los elementos de las fracciones III y IV del artículo 118 de la ley de transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Oaxaca.

**CUARTO.-** Ahora bien de la revisión del expediente y de cada una de las constancias que lo integran se tiene que la información solicitada misma que ya fue motivo de estudio por parte del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, versa sobre atribuciones que son competencia del Titular del Poder Ejecutivo, como en reiteradas ocasiones se he manifestado en cada una de las declaratorias de inexistencia remitidas al órgano garante local. Es decir que contrario a la manifestado por la Secretaría General de Acuerdos del IAIP, el caso que se estudia no actualiza las fracciones III y IV del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, pues como se ha expuesto dentro de las actuaciones del presente expediente, existe una imposibilidad material de ORDENAR la reposición o generación de la información, atendiendo a la fracción III del artículo 118 de la ley en comento, pues esta "generación" de la información se rige por lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a le letra indica; **"Artículo 102.-Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Laboral, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior. El Consejo de la Judicatura certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicará los exámenes de oposición. Una vez concluidos éstos, remitirá al Gobernador del Estado una lista que contenga ocho candidatos, de los**



**cuales el Gobernador enviará una terna al Congreso del Estado para que elija a quien debe ser Magistrado. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso del Estado que se hallen presentes, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales. Si el Congreso no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado. (...)**" del análisis del numeral ya citado, se tiene pues que la obligación de generar la información solo se actualiza cuando deviene de un proceso normado dentro del marco de atribuciones del titular del Poder ejecutivo, no es información que tenga que generar este H. Congreso del Estado per se, pues dadas sus atribuciones para que se tenga la documental a la que hace referencia el recurrente, esta sería el resultado del proceso documentado en el artículo 102 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que con apego a sus etapas procesales y a los órganos intervinientes, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en conjunto son partícipes en el proceso en el ámbito de sus competencias, sin embargo, éste último, es decir, el Poder Legislativo, no puede iniciar oficiosamente el proceso que culmina en la documental a la que hace referencia el ahora recurrente y menos como se pretende ordenar la reposición de una documental, observación y estudio que se ha remitido de manera reiterada a esta Secretaría General de Acuerdos, en este sentido no es posible en atención a la fracción III del artículo 118 de la ley en comento, consistente en ordenar la reposición de esta documental dentro del caso que nos ocupa. Estas manifestaciones ya fueron remitidas dentro del acta de sesión del Comité de Transparencia **HCEO/LXIV/CT/064/2019**, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, mediante la cual se realizó el acta circunstanciada de búsqueda de la información, por lo que pedimos sean consideradas al momento de realizar el estudio de la presente.





**QUINTO.** - Por lo que hace a la fracción IV del artículo 118 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, que la letra indica que se notificará al Órgano de Control Interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda. Dentro del presente caso resulta obligatorio que la Secretaría General de Acuerdos realice un estudio de cada una de las constancias que obran dentro del presente expediente, así como del procedimiento normado por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para que a la luz de este tenga los elementos necesarios para resolver el presente acuerdo.-----

**SEXTO.-** Adjunto a la presente Acta, remitimos todas las documentales de nuestra parte misma que ya obran dentro del presente expediente siendo las siguientes; oficio de respuesta HCEO/LXIV/DUT/SI/371BIS/2019 a la solicitud de información con folio 00437013 de fecha tres de julio del año dos mil diecinueve; oficio HCEO/LXIV/D.U.T/142/2019 por el cual se remite el informe correspondiente en atención al acuerdo de admisión del recurso de revisión R.R.A.I.0369/2019/SICOM; oficio D.U.T/OF./201/2019 en atención a la resolución de fecha treinta de octubre del año dos mil diecinueve, relativa al recurso de revisión R.R.A.I.0369/2019/SICOM, en vía de cumplimiento; oficio D.U.T/OF./225/2019 en atención al acuerdo de fecha nueve de diciembre del año dos mil diecinueve, relativa al recurso de revisión R.R.A.I.0369/2019/SICOM, en vía de cumplimiento, adjuntando el acta relativa a la sexagésima cuarta sesión ordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

En relación al acuerdo de requerimiento de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, pronunciado dentro del número de expediente R.R.A.I. 369/2019/SICOM, este comité de transparencia realiza las siguientes:-----

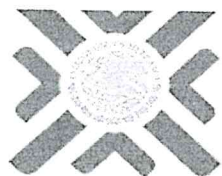
**CONSIDERACIONES**-----

a).- Se tiene que este Cuerpo Colegiado ha dictado un acuerdo de inexistencia



dentro del acta circunstanciada **HCEO/LXIV/CT/064/2019**, por el cual se ratifica la inexistencia de la información consistente en *"copia del nombramiento actual y vigente de la Magistrada Ana María Soledad Cruz Sandoval"*, proporcionando los elementos de certeza de búsqueda exhaustiva en estricto apego al acuerdo de fecha nueve de diciembre del dos mil diecinueve. Ahora bien, atendiendo a la fracción tercera del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, se reitera la imposibilidad de ordenar la reposición o generación de la misma, pues como ya se ha referido esta información solicitada es regulada por el artículo 102 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice: *"Artículo 102.-Para nombrar a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y del Tribunal Laboral, el Gobernador del Estado emitirá una convocatoria pública para la selección de aspirantes, de conformidad con los requisitos señalados en el artículo anterior. El Consejo de la Judicatura certificará el cumplimiento de los requisitos de ley y aplicará los exámenes de oposición. Una vez concluidos éstos, remitirá al Gobernador del Estado una lista que contenga ocho candidatos, de los cuales el Gobernador enviará una terna al Congreso del Estado para que elija a quien debe ser Magistrado. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso del Estado que se hallen presentes, dentro del improrrogable plazo de veinte días naturales. Si el Congreso no resolviera dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador del Estado. (...)"* del análisis del numeral ya citado, se tiene que no es información que tenga que generar este H. Congreso del Estado, pues dadas sus atribuciones, no se encuentran contempladas exclusivamente como una de ellas, para que se tenga la documental a la que hace referencia el recurrente, ésta sería resultado del proceso documentado en el artículo 102 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que con apego a sus etapas procesales y a los órganos intervinientes,





el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en conjunto son partícipes en el proceso en el ámbito de sus competencias, sin embargo, éste último, es decir, el Poder Legislativo, no puede iniciar oficiosamente el proceso que culmina en la documental a la que hace referencia el ahora recurrente. En consecuencia, este Poder Legislativo, se encuentra imposibilitado de generar dicha información per se, dado que no es una atribución exclusiva de este Sujeto Obligado, por tanto, no es procedente como lo requiere dar vista al Órgano Interno de control del Poder Legislativo, pues el estatus de la información solicitada no es consecuencia de omisión o negligencia de alguna de las áreas del Poder Legislativo. Este Comité de Transparencia toma los siguientes acuerdos: - - - - -

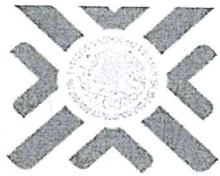
**ACUERDOS**

-Con base en las anteriores consideraciones: - - - - -

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA Y APRUEBA** la ratificación de inexistencia de información pronunciada dentro del acta **HCEO/LXIV/CT/064/2019** dado que este Comité de Transparencia con base a los principios de exhaustividad, honestidad y legalidad no encontró documentación alguna de la requerida dentro del expediente R.R.A.I./0369/2019/SICOM.- - - - -

**SEGUNDO.-** Se **CONFIRMA Y APRUEBA** que esta información no puede ser generada por este Sujeto Obligado según el artículo 102 de la Constitución Política Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ya que no es una atribución exclusiva de este poder legislativo, y en consecuencia, se encuentra imposibilitado de generarlo per se.- - - - -

**5.- CLAUSURA Y LEVANTAMIENTO DE ACTA.** No habiendo otro asunto que hacer constar, se cierra la presente acta siendo las diecinueve horas del veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno. Se declara terminada la presente sesión, firmando al calce y margen todos los intervinientes para la debida constancia legal. - - - - -



----- **DAMOS FE.** -----

**LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

  
**Lic. Jorge Abraham González Illescas**

**Secretario de Servicios  
Parlamentarios.**

  
**C.P. Omar Maldonado Aragón**

**Secretario de Servicios  
Administrativos.**

  
**Lic. Cruz Itzel Espinosa Rojas**

**Titular del Órgano  
Interno de Control.**